

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUNDA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que honren los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896 sobre rectificación de Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería

TITULO II

De los trabajos técnicos

PARTE SEGUNDA

TRABAJOS AGRONÓMICOS

CAPITULO IV

De la dirección de los trabajos agronómicos

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

- 1.º Secretaria,
- 2.º Contabilidad; y
- 3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrega de documentos.

Formación de estados mensuales, gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuestas para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto general de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 38. El Negociado de contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de su servicio los siguientes libros:

- 1.º De pedidos de libramientos.
- 2.º De recibo de libramientos.
- 3.º De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.

4.º De rendición de cuentas por divisiones regionales y brigadas.

5.º De material y personal de la Dirección.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales. Los que se nombren para las referi-

das plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las de los demás de la Administración en su respectiva clase.

CAPITULO V

De las divisiones regionales.

Art. 40. El número de divisiones regionales que han de constituirse en cada provincia estará en relación con las regiones de que consten.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de región será aquél, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reúna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas, y para la instalación de las oficinas de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen

mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

- 1.º Itinerario con la brújula.
- 2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.

- 3.º Diario de operaciones.
- 4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.

- 5.º Actas de clasificación de las masas de cultivo.
- 6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo número 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal:

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27).
- 2.º Valuación de superficies (modelo núm. 28).

(Se concluirá)

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA-PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliarias vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Sevilla	Paradas	Auxiliar	625	"	"	"
Badajoz	Jerez de los Caballeros	Idem	625	"	"	"
Idem	Oliva de Jerez	Idem	625	"	"	"
Idem	Fuentes de Leon	Idem	625	"	"	"
Idem	Santa Marta	Idem	625	"	"	"
Idem	Puebla de Alcocer	Idem	625	"	"	"
Canarias	Guía de Canaria	Idem	625	"	"	"
Cadiz	Los Barrios	Idem	625	"	"	"
Huelva	Isla Cristina	Idem	625	"	"	"
Idem	Villalba del Alcor	Idem	625	"	"	"
Sevilla	Gileña	Idem	500	"	"	"
Badajoz	Villalba de los Barros	Idem	500	"	"	"
Córdoba	Pedroche	Idem	500	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos</i>						
Córdoba	La Rambla	Auxiliar	625	"	"	"
Idem	Pozoblanco	Idem	625	"	"	"
Idem	Doña Mencía	Idem	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>						
Canarias	Igneste (Candelaria)	Maestro	500	"	"	"
Idem	Perdoma (Orotova)	Idem	360	"	"	"
Idem	Betancuria	Idem	225	"	"	"
Idem	Fricias (Garafía)	Idem	200	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Canarias	Guamara (Laguna)	Maestra	450	"	"	"
Idem	Betancuria	Idem	225	"	"	"
Cadiz	Faoinas (Tarife)	Idem	365	"	"	"
Córdoba	Ochavillo del Río (Fuente Palmera)	Idem	275	"	"	"
Idem	Cerrillo (Rute)	Idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos</i>						
Badajoz	Carmonita	Maestro ó Maestra	500	"	"	"
Idem	Rena	Idem	383 31	"	"	"
Idem	Pallares	Idem	350	"	"	"
Idem	Risco	Idem	250	"	"	"
Canarias	Indias (Fuencaliente)	Idem	375	"	"	"
Idem	Caletas (Fuencaliente)	Idem	200	"	"	"
Córdoba	Fuente del Conde Iznájar	Idem	350	"	"	"
Huelva	Jabnguillo (Aracena)	Idem	250	"	"	"
Idem	Marigenta (Zalamea)	Idem	250	"	"	"
RECTORADO DE BARCELONA						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Tarragona	Malloréns	Maestro	750	"	"	"
Lérida	Arrés	Idem	625	"	"	"
Idem	Artias	Idem	625	"	"	"
Idem	Barbens	Idem	625	"	"	"
Idem	Batllín de Sas	Idem	625	"	"	"
Gerona	Bellocaire	Idem	625	"	"	"
Lérida	Coll de Nargó	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Castellfolit de Ruibregós	Idem	625	"	"	"
Idem	Castellgali	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Cambrils	Idem	625	"	"	"
Gerona	Campillonoh	Idem	625	"	"	"
Lérida	Florejaohs	Idem	625	"	"	"
Gerona	Fortiá	Idem	625	"	"	"

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NUMERO 867

CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de 1896-97, liquidadas al 28 de Febrero de 1897.

	Primero, segundo y tercer trimestres de 1896-97	Año de 1895 á 96	Año de 1893-94 y 1894-95	Año de 1889 al 92 á 98	Atrasos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Ctsmos.
Adamuz	5841 30	"	"	"	12439 50
Aguilar	27661 27	32464 18	"	26 62	"
Alcaracejos	"	"	"	47 26	"
Almedinilla	933 72	"	"	"	"
Almodóvar	1566 78	"	"	"	"
Añora	"	"	"	"	"
Baena	21004 66	20160 73	48088 53	87626 76	94714 98
Belalcázar	2418 49	"	"	"	"
Belmez	35 50	"	"	"	"
Benamejí	5209 67	6634 54	3974 99	6563 61	15449 94
Blázquez	900 21	341 85	"	216 36	"
Bojalance	6741 52	"	"	181 91	"
Cabra	20713 44	28578 54	70111 58	61982 43	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"
Carlota	4649 16	6439 39	7338 80	5458 41	15419 37
Carpio	1426 42	"	"	"	617 96
Castro del Río	13890 10	10537 76	15958 94	31054 76	65938 50
Conquista	150 14	"	"	"	"
Córdoba	38444 45	17908 77	14558 68	4374 88	32904 18
Doña Mencía	1382 96	"	5206 19	"	"
Dos Torres	894 41	"	"	"	"
Encinas Reales	2073 64	2265 26	2062 23	2639 64	5307 51
Espejo	2501 77	"	"	387 85	"
Espiel	3797 28	"	"	"	"
Fernán-Núñez	2542 84	"	"	"	"
Fuente la Lancha	84 68	"	"	20 27	74 98
Fuente Obejuna	8539 87	1771 62	4070 68	"	5692 34
Fuente Palmera	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	462 64	"	"	"	"
Granjuela	782 49	68 66	329 78	376 72	"
Guadalcazar	768 60	"	"	"	"
Guijo	635 43	"	"	110 91	254 34
Hinojosa del Duque	11833 80	10989 38	8483 66	27666 32	14022 16
Hornachuelos	2959 69	"	"	"	"
Iznájar	4452 01	3510 46	13232 03	24770 79	7959 71
Lucena	30113 01	32174 76	50513 76	1373 28	15000
Luque	4798 42	4451 68	6525 20	26500 80	87120 34
Montalban	3944 85	4384 93	7252 08	2488 30	6211 62
Montemayor	100	"	"	"	"
Montilla	22094 28	10979 64	54071 56	52703 63	103998 57
Montoro	"	"	"	"	"
Monturque	2095 84	2552 36	2396 95	8682 01	10106 02
Nueva Carteya	"	"	"	"	"
Obejo	392 38	"	"	"	"
Palenciana	726 02	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"
Pozoblanco	3906 65	"	"	"	"
Priego	9036 57	12556 64	2975 36	"	8902 12
Puente Genil	4800 59	"	"	"	"
Rambla	3153 55	"	"	"	"
Rute	4011 60	"	"	"	"
S. Sebastian de los Ballesteros	"	"	"	"	"
Santaella	909 35	3170 16	10210 29	"	6696 59
Santa Eufemia	1678 11	1131 99	"	"	"
Torrecampo	"	"	"	"	"
Valenzuela	1025 85	"	"	"	"
Valsequillo	377 80	"	"	196 10	213 35
Victoria	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"
Villafraanca	1524 27	"	"	"	"
Villaharta	229 22	305 13	"	"	"
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	887 55	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"
Villaviciosa	"	"	"	"	"
Viso	1441 34	"	"	"	"
Zuheros	"	"	"	553 22	"
Total	300736 09	213378 53	327411 29	346422 85	593991 40

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRESUPUESTOS ORDINARIOS
Circular núm. 932

Como á pesar de las circulares de este Gobierno, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los dias 16 y 27 de Febrero último, relativas á la remisión de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1897 á 98, para los efectos del artículo 150 de la ley municipal, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no han cumplido el expresado servicio, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 182 y siguientes de la citada ley orgánica, he acordado imponerles la multa que á cada uno de ellos se señala, la cual hará efectiva en el papel correspondiente en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin haber cumplido el servicio y satisfecho la multa, se considera ésta recargada con el apremio del 5 por 100 diario sobre su importe, y cuando este recargo llegue al duplo de la misma, requeriré al Juzgado que corresponda, para que la haga efectiva, según dispone el artículo 188 de la repetida ley, sin perjuicio de los demás correctivos que procedan, si insisten en su desobediencia.

Córdoba 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

Relación que se cita

PUEBLOS	Importe de las multas
	Pts. Cts.
Adamuz	37 50
Aguilar	125
Añora	17 50
Baena	125
Belalcázar	37 50
Blázquez	17 50
Bojalance	125
Cabra	125
Cañete de las Torres	37 50
Carpio	37 50
Castro del Río	125
Conquista	17 50
Córdoba	250
Doña Mencía	37 50
Encinas Reales	37 50
Espejo	37 50
Espiel	37 50
Fernán Núñez	37 50
Fuente la Lancha	17 50
Fuente Obejuna	37 50
Granjuela	17 50
Guadalcazar	17 50
Guijo	17 50
Hinojosa del Duque	125
Hornachuelos	17 50
Lucena	125
Montalban	37 50
Montemayor	37 50
Montilla	125
Montoro	125
Monturque	17 50
Obejo	17 50
Pedro Abad	37 50

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 6 de Marzo de 1897. — El Presidente, El Marqués de las Escalónicas.

Posadas	37 50	Villa del Rio	37 50
Pozoblanco	125	Villaharta	17 50
Puente Genil	125	Villanueva de Córdoba	37 50
Rambla	37 50	Villanueva del Duque	37 50
Santaella	37 50	Villanueva del Rey	37 50
Santa Eufemia	17 50	Villaviciosa	37 50
Torrecampo	37 50	Viso	37 50
Valenzuela	37 50	Zuheros	37 50
Valsequillo	17 50		
La Victoria	17 50		

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE BELMEZ

Número 937

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don José Castro Jimenez, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia, contra los individuos que se dirán, por débitos que les resultan á la contribución territorial, en los términos municipales de Granjuela y Valsequillo, y para haberlos efectivos, he acordado la venta en pública subasta, de las fincas siguientes, propiedad de los mismos.

DEBITO total	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Capitalización
276 26	Don Joaquín Narváez Fernández. Una haza de tierra al pago del Cañal, en este término, compuesta de ocho fanegas, ocho y medio celemines; linda con el rio Guadiato y terrenos de don Pedro Pelit, capitalizada en	350
211 80	Doña Loreto Toledo Ruiz. — Una suerte de tierra al pago Callado de la Charneca, compuesta de seis fanegas; linda con terrenos de Juan Antonio Pedraza, más de Joaquín Narváez y otros, capitalizada en	240
	Otra suerte de tierra al pago llamado Bocanegra, compuesta de seis celemines; linda con terrenos de don Juan Gordillo, más de Tomás Romero y otras, capitalizada en	160
	Otra suerte de tierra al pago llamado la Solana, cabida de dos fanegas; linda con tierras de María Dolores Oano, más de Juan Narváez y otros, capitalizada expresada finca en	20
	Otra haza de tierra al pago llamado Caganchas, cabida una fanega y tres celemines; linda con terrenos de don José Soto, más de José García y otros, capitalizada dicha finca en	100

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual en las oficinas de esta Agencia, calle Real, número 51, hora de once á doce de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes ó el importe de los débitos, apremios y costas causadas y que se causen, según previene la disposición 9.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los deudores.

Dado en Belmez á 9 de Marzo de 1897.—El Agente, José Castro.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 980.

El padrón industrial de esta villa, formado para que sirva de base á la matrícula de subsidio del año venidero de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto por término de ocho días, durante los cuales todos los industriales pueden reclamar sobre el mismo lo que á su derecho convenga.

Valenzuela 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Teodoro Priego.—El Secretario, José Vazquez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 984

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se expresarán, poniendo á mi disposición la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditara haberla adquirido legitimamente, cuyo semoviente fué sustraído del cortijo del Cañuelo, de este término, que labra don Santos Hernández, de esta vecindad, en la noche ó madrugada del nueve al diez de Febrero último, estando encerrado en una cuadra de chamiza, teniendo necesidad el autor ó autores de la sustracción de saltar por el descansadero de dicho cortijo, que está cercado con tapia de material para llegar á expresada cuadra y por una puerta que tiene aquél que dá al campo y estaba cerrada con un cerrojo, se llevaron dicha caballería.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de la caballería

Un burro de cuatro años, pelo ruoio claro, con una raya en la cruz, negro, capón, de los llamados morunos.

POSADAS

Núm. 985

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de la caballería que se reseña á continuación, que en la tarde del veinte y cinco de Diciembre último, fué hurtada en terrenos de los Trances, inmediatos á la huerta nombrada Rodrigillo, término municipal de Almodóvar del Rio, perteneciente á Manuela Prieto Conde, vecina de dicha villa, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á la persona que posea dicho semoviente, para que en el término de diez

días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y presentar la yegua; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la caballería

Una yegua colorada, cerrada, cabos negros y de menos de la marca. A

Sección de anuncios

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

El padrón

de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Las declaraciones

de ganadería relacionadas con los actuales trabajos agronómicos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.